

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2022-00009-00

Demandante: HERNÁN GREGORIO VERA ARCHILA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN

ASUNTO: AUTO ADM ITE DEM ANDA

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HERNÁN GREGORIO VERA ARCHILA, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 23 de febrero de 2021, con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 14 de marzo de 2022 (fl. Exp. Digital – Archivo 005) requiriéndose su subsanación.

En escrito de 23 de marzo de 2022 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, (i) se adecuaron los hechos planteados, conforme el num. 3° del art. 162 de la L.1437/2011 (ii) se remitió traslado de la subsanación a la contraparte y al Ministerio Público, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADM ITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por HERNAN GREGORIO VERA ARCHILA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CUNDIANAMRCA -

Página 1 de 3

Carrera 3ª n.º 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca Buzón electrónico: <u>jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono:

Teléfono celular: 302 670 7575

Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoRadicado:25269-33-33-001-2022-00009-00Demandante:HERNÁN GREGORIO VERA ARCHILA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1º del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital -se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5º de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes a la solicitud elevada por el demandante Hernán Gregorio Vera Archila el 23 de febrero de 2021 y/o relacionados con el acto administrativo ficto o presunto configurado el 23 de mayo de 2021.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.22 Exp. Digital – Archivo 002).

OCTAVO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones;

Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoRadicado:25269-33-33-001-2022-00009-00Demandante:HERNÁN GREGORIO VERA ARCHILA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

en virtud del art. 78 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamenteMAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc98af75f228faf12b39cfe8c5b066d2ca47a0c9501a3ac1675e4e1976016ae7

Documento generado en 12/05/2022 08:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica